



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00756

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los Jueces Civiles Municipales, en atención a que el avalúo catastral del bien objeto de la acción de pertenencia supera la cuantía establecida en el inciso 1º del artículo 25 del C. G. del P. (\$66´844.000,00 -Avalúo Catastral 2019-).

Con todo, cumple precisar que si bien la parte convocante en el acápite de «CUANTIA» fijó dicho factor en relación a la porción de la cual se pretende la declaración de pertenencia (50%), la que fue avaluada en \$33.422.000,00, lo cierto es que, para efectos de determinar la competencia debe tenerse en cuenta las previsiones del numeral 3º del artículo 26 del C. G. del P, el que enseña que «*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*».

En ese sentido el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira¹ precisó: “*Por esa razón, a falta de claridad en la norma, o de alguna excepción para su aplicación, se concluye que el artículo 26 no brinda una alternativa distinta a la del avalúo catastral y, en consecuencia, debe tomarse como referente, solo para efectos de determinar la cuantía y por ende la competencia, el que corresponda al lote de mayor extensión, porque aun si se pensara que puede acudir al avalúo catastral en proporción a la franja que se posee, allí surgiría la dificultad de que la valuación del inmueble se fija teniendo en cuenta, entre otras cosas, las mejoras, que pueden ser inexistentes en ese trozo, pero que también pueden estar todas dentro de él. Lo cierto, se repite, es que el legislador simplemente habló del avalúo catastral del inmueble, sin distinguir si la pertenencia era por el todo o por una parte*”.

Bajo ese derrotero, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del

¹ Expediente 66001-31-03-004-2016-00331-01, diciembre 14 de 2016. M.P. Jaime Alberto Saraza Naranjo.

artículo 90 ídem, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea distribuido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE²

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32c9982a5e9a472d2f1b3494d5346ae9f9820a5fc4840349dea7fa1cc13930a6

Documento generado en 10/11/2020 07:43:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Decisión anotada en el estado No.082 de 11 de noviembre de 2020.